

Señor

JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)

Despacho

Radicado: 50001315300120190016400

Proceso: PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Demandante: CAICEDO SALAZAR S EN C NIT 830013694-9 R/L MARTA LUCIA SALAZAR

Demandados: SANDRA CECILIA FERREIRA RUEDA GLADYS LEONOR
AYA TORO, FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ Y DEMAS INDETERMINADOS

Asunto: CONTESTACION DEMANDA.

Respetado Señor Juez;

JOSE GELACIO GIRALDO TRUJILLO, persona mayor de edad domiciliado y residente en la Ciudad de Villavicencio Meta, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado contractual del Señor **FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ**, domiciliado y residente en la Ciudad de Villavicencio (Meta) identificado con cédula de ciudadanía número 79.380.043 expedida en La Ciudad de Bogotá (C.marca); en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; de acuerdo al poder debidamente conferido; con el comedimiento por Usted merecido, por medio del presente escrito, me permito recorrer el traslado de la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, de acuerdo con la Escritura Pública número 2949 del 29 de diciembre de 1992 aportada al proceso.

AL SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo con el Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria 230-1626 del 21 de mayo de 2019 aportado al proceso.

AL TERCERO: Es cierto de acuerdo con el certificado especial para proceso de pertenencia de fecha (04) de febrero de 2019 aportado al proceso.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, en el sentido que mi poderdante afirma conocer los linderos occidentales enunciados en el libelo, y que tienen que ver con la porción de terreno que ocupa en común con la Señora **GLADYS LEONOR AYA TORO**, sin embargo, desconoce los linderos y metrajes solicitados por vía de prescripción, ateniéndose a lo que la demandante pruebe en el curso del proceso,

AL QUINTO: Es cierto de acuerdo con la documental aportada.

AL SEXTO: A mi poderdante no le consta, el tiempo argüido por la demandante, ateniéndose a lo que ésta pruebe en el desarrollo del proceso.

AL SEPTIMO: es cierto.

CARRERA 49 N° 11A 45 CC TSJ T6 A702 3006551052

miguelarcangelabogados@gmail.com

VILLAVICENCIO META

AL OCTAVO: Manifiesta mi poderdante no hacer ninguna manifestación al respecto, pues al análisis y experticia por parte del operador judicial, determinará si se cumplen con los presupuestos procesales para otorgarla o denegarla según sea el caso.

AL NOVENO: Es parcialmente cierto; si bien mi poderdante es condueño y poseedor de buena fe con justo título, sobre el predio número (uno), en extensión de seis hectáreas más cinco mil ochocientos sesenta y tres metros cuadrados (**6Has@+5863mts²**); y en el entendido que la señora **SANDRA CECILIA FERREIRA RUEDA** es condueña de otra porción de terreno contiguo al de la demandante, en posición completamente opuesta al de mi poderdante; no es menos cierto que mi prohijado siempre tuvo disposición de amiguitar el acuerdo referido pero fue precisamente la posición de las comuneras Sociedad demandante **CAICEDO SALAZAR S en C**, y especialmente la natural demandada, Señora **SANDRA CECILIA FERREIRA RUEDA** quienes hicieron manifiesta su falta, por la persistente negativa de aportar los recursos económicos destinados en proporción a sus intereses, para cumplir entre otras con la obligación del pago de impuestos, necesarios para protocolizar en el oportuno momento el fallido acuerdo de división material.

AL DECIMO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante se opone a las Pretensiones de la actora, en tanto éstas, afecten o interfieran territorial y económicamente los linderos y porción de terreno de la posesión y dominio del predio número (uno) denominado el triunfo, en consideración a que mi representado ha venido ejerciendo de manera quieta, pacífica, e ininterrumpida la posesión del predio en cita, que ostenta en común con la Señora **GLADYS LEONOR AYA TORO**; situación contraria a lo que sucede con la otra parte demandada Señora **SANDRA FERREIRA RUEDA**, con quien al parecer la actora si tiene notables diferencias, sin que la actora en su particular caso, esté obligada a convivir en comunidad y a asumir cargas, cuando entre las partes no existe el más mínimo consenso, y que, dicho sea de paso, tampoco tienen porque mantener atado a mi poderdante, generándole perjuicios.

Consecuencialmente con el propósito de enervar las pretensiones contenidas en el libelo inicial, me permito promover a nombre de mi representado las siguientes excepciones las cuales procedo a fundamentar de la siguiente manera:

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA

Mi representado **FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ** no participó inicialmente en el negocio jurídico que culminó con la venta del veinticinco (25%) del bien inmueble, cuestionado por la parte actora, entre La Señora **SANDRA CECILIA FERREIRA RUEDA**, La Sociedad Comercial **CAICEDO SALAZAR S EN C** y Las Señoras **LUZ ADRIANA HOYOS VELEZ**, **MARIA CRISTINA HOYOS VELEZ** y la Sociedad Comercial Privada denominada

VELEZ DE HOYOS representada por La Señora MARIA LIBIA VELEZ DE HOYOS, protocolizado mediante la Escritura Pública 8560 el día veintidós (22) del mes de diciembre del año 1997 en la Ciudad de Villavicencio (Meta), posteriormente inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de la misma jurisdicción, y aunque la parte actora trae a colación un acuerdo de partición éste nunca pudo ser perfeccionado precisamente por la falta de primeras en cita, de procurar los recursos económicos que les correspondían para llevarlo a cabo.

PRESUNCION DE BUENA FE

Mi representado siempre ha actuado de buena fe que previa verificación del Certificado de Tradición y Libertad 230-1626, procedió a suscribir Contrato Promesa de Compraventa del predio número (uno) denominado el Triunfo, con las Señoras **LUZ ADRIANA HOYOS VELEZ, MARIA CRISTINA HOYOS VELEZ** y la Sociedad Comercial Privada denominada **VELEZ DE HOYOS** representada por la Señora **MARIA LIBIA VELEZ DE HOYOS** el día veintisiete (27) de Diciembre del año 2012, fecha en la entró en posesión del bien inmueble sobre el 25% es decir seis hectáreas más cinco mil ochocientos sesenta y tres metros cuadrados (6 hectáreas 5863 Mts²), en proporción al diez y seis punto sesenta y siete por ciento, (16.67%) a nombre de la Señora **GLADYS LEONOR AYA TORO** y ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) a nombre de mi representado **FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ**. El referido contrato se protocolizó mediante escritura pública 3670 otorgada en la Notaría sesenta y nueve de Bogotá el día 17 de diciembre del año 2012, luego procedió a inscribirse en registro, la citada escritura la cual aparece en anotación 22 del 29 de abril del año 2013. Las actuaciones desplegadas de revisión documental previa por mi poderdante le permitieron inferir que no existían antes gravámenes o requerimientos de tipo jurídico impetrados por terceros que pudieran afectar los acuerdos suscritos entre unos y otros extremos contractuales. Presumiendo que los demás comuneros honrarían los acuerdos, pero no fue así, porque en todo caso las actuaciones de estos siempre estuvieron signadas de mala fé.

INOPONIBILIDAD DE FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ A LOS EVENTUALES RESULTADOS QUE ACOJAN LAS PRETENSIONES IMPETRADAS POR LA ACTORA.

FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ hasta la fecha de vinculación en el proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de marras, conocía la existencia de diferencias entre la actora y La Señora **SANDRA CECILIA FERREIRA RUEDA** pero no, la intencionalidad conestada que pudiera existir entre las enunciadas, para afectar sus intereses patrimoniales; sin embargo las diferencias que pudieran haber surgido entre ellas no tienen por qué enervar los derechos, que mi representado viene poseyendo sobre el bien inmueble que le corresponde en la proporción arriba descrita durante más de (22) veintidós años, teniendo en cuenta, la suma de posesiones anteriores al año 2012 ejercidas por cuenta de las personas que transfirieron sus derechos a mi poderdante.

EXCEPCION GENERICA Art 282 Código General del Proceso.

En potenciales circunstancias que existan o se evidencien hechos probados en el juicio que constituyan nueva excepción, se solicita respetuosamente al Señor Juez, reconocerla oficiosamente en la Sentencia

PRETENSIONES

Se solicita respetuosamente al Señor Juez que una vez evacuadas las pruebas y surtido el trámite legal correspondiente en audiencia haga las siguientes precisiones:

Primera: Declarar en audiencia, y sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, las excepciones de mérito propuestas por encontrarse debidamente probadas.

Segunda: Dar por terminado el proceso.

Tercera: Condenar a la parte demandante en el proceso de la referencia en costas y agencias en derecho

PRUEBAS

Me permito presentar los siguientes documentos para que obren dentro del proceso y se tengan como prueba documental Así:

- Prueba 1 Escritura Pública 8560 del 22 de diciembre de 1997 a cuatro folios,
- Prueba 2 Escritura Pública 3670 del 27 de diciembre de 2012, a ocho folios
- Prueba 3 Copia acuerdo partición chucua a dos folios
- Prueba 4 Copia Plano específico del predio el triunfo a un folio,
- Prueba 5 Copia Plano general predio la chucua a dos folios,
- Prueba 6 registro fotográfico a nueve folios
- Prueba 7 Registro aéreo en cd.

MEDIOS DE PRUEBA

Comendidamente se solicita Al Señor Juez se sirva a más de otorgar valor probatorio a los documentos arriba relacionados decretar durante el trámite del proceso, la práctica de las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES.

Recibir las declaraciones juradas de las siguientes personas en fecha de audiencia que su despacho a bien tenga disponer, las cuales desde ya este extremo procesal se compromete a hacerlas comparecer:

El Señor **BERNARDO CALVO SALGADO** Persona Mayor de edad domiciliado y residente identificado con cédula de ciudadanía número 3.020.388 expedida en Bogotá (Cundinamarca), quien podrá ser ubicado en la en la calle 97 N. 70C-69 Torre 6 Apto 604 Sector de Pontevedra de la Ciudad de Bogotá (Cundinamarca), y en Restrepo (Meta), Calle 6ª Sur N. 1C-55 Urbanización Balcones del Sol 2 Torre 1 Apto 401 Restrepo (Meta) Cel 311522104 Correo Electrónico bernardocalvo@gmail.com quien depondrá las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de las circunstancias que tiene conocimiento y le constan sobre los hechos de la Demanda.

La Señora **LUZ ADRIANA HOYOS VELEZ** persona mayor de edad domiciliada y residente en la Ciudad de Cali (Valle) identificada con cédula de ciudadanía número 31.879.645 expedida en Cali (Valle) quien podrá ser ubicada en la Calle 103 número 22-57 Apto 401 de la ciudad de Cali (valle) número de abonado fijo 6361707, correo electrónico macrishoyos@gmail.com, quien depondrá las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de la venta realizada a mis poderdantes sobre el predio objeto de la Litis.

La Señora **MARIA CRISTINA HOYOS VELEZ** Persona Mayor de edad domiciliada y residente en la Ciudad de Cali Valle identificada con cédula de ciudadanía número 31.277.963 expedida en Cali Valle, quien podrá ser ubicada en la Calle 113 N. 47A-17 de la Ciudad de Cali (Valle) número de abonado fijo 2130812, o Cel 3102142292, correo electrónico macrishoyos@gmail.com quien depondrá las circunstancias de tiempo modo y lugar respecto de la venta realizada a mis poderdantes sobre el predio objeto de la Litis.

La Señora **MARIA LIBIA VELEZ DE HOYOS** Persona Mayor de edad domiciliada y residente en la Ciudad de Cali Valle identificada con cédula de ciudadanía número 29.040.944 expedida en Cali Valle quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad comercial privada denominada **VELEZ DE HOYOS Y CIA S C A** identificada con NIT 805.006.391-2 con domicilio principal en la Calle 113 N. 47A-17 de la Ciudad de Cali (Valle) correo electrónico alferro@hoyosbunza.com quien depondrá las circunstancias en que se realizaron los negocios jurídicos con la sociedad demandante, **CAICEDO SALAZAR**, la natural demanda **SANDRA CECILIA FERREIRA RUEDA** y mi poderdante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Señalar fecha y Hora para que la Sociedad Actora, representada legalmente por la Señora **MARTHA LUCIA SALAZAR URIBE**, identificada y domiciliada como aparece al interior del libelo, absuelva interrogatorio de parte que será formulado verbalmente o por escrito sobre los hechos en que se fundan las presentes excepciones.

Señalar fecha y Hora para que la otra parte demandada Señora **SANDRA CECILIA FERREIRA RUEDA**, Persona Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 21.236.527 expedida en la Ciudad de Villavicencio (Meta), domiciliada y residente en el Edificio Ágora, Apto 1203, Barrio Caudal de la Ciudad de Villavicencio Meta, absuelva interrogatorio de parte que será formulado verbalmente o por escrito sobre los hechos en que se fundan las presentes excepciones

Las que de oficio el despacho considere pertinentes

DERECHO.

Como fundamento de derecho invoco los artículos 762, 765, 768, 769, 777, 778, 779, 780 del Código Civil 96, 164, 165, 282, 370, 372, 373 de la ley 1564 de 2012 nuevo código general del proceso y otras disposiciones a partir del 1° de enero de 2014.

ANEXOS

Me permito adjuntar, en el documento de contestación de demanda

Original de la contestación,
Documentos aducidos como pruebas
El Poder conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

A las partes en las establecidas en el libelo principal radicado en sede del despacho.
A mi poderdante en la carrera 35B N°49-97 Apto 407, Barrio Caudal de la Ciudad de Villavicencio Meta jacobo.matus@hotmail.com Cel 3106967410
Al suscrito apoderado se puede notificar en la Secretaría de su despacho o en la carrera 49 N° 11ª 45 T6 702 Villavicencio Meta miguelarangelobogardos@gmail.com Cel 3006551052

Del Señor Juez

Cordialmente, /



JOSE GELACIO GIRALDO TRUJILLO
CC 15,957.289 de Salamina Caldas.
T.P 238678 C.S.J

Doctor:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (Meta)

Despacho.

Ref: **Proceso 50001315300120190016400**

Poderdante: **FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ**

Asunto: **Otorgamiento de Poder.**

Respetado Señor Juez,

FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ, Persona Mayor de edad, domiciliado y residente; en la Carrera 35B N°49-97 Apto 407, Barrio Caudal de la Ciudad de Villavicencio (Meta), correo electrónico jacobo.matus@hotmail.com, identificado con cédula de ciudadanía número 79.380.043 expedida en la Ciudad de Bogotá, por medio del presente documento, manifiesto ante su despacho, que confiero poder especial, amplio y en cuanto fuere suficiente al Doctor **JOSE GELACIO GIRALDO TRUJILLO**, Persona Mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 15.957.289 de Salamina (Caldas), Abogado en Ejercicio, domiciliado y residente en la Ciudad de Villavicencio (Meta), portador de la tarjeta profesional 238678 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, como Apoderado Contractual, me represente en el referido proceso, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi Apoderado queda facultado para representar y defender técnicamente mis intereses patrimoniales derivados del citado proceso, contestar demanda, conciliar en mi nombre y representarme en conciliación, transigir, desistir, reasumir, sustituir, proponer recursos, impugnar, y de manera expresa la facultad para allanarse a la demanda en los hechos y pretensiones, y todas las demás que sean necesarias para el efectivo ejercicio que sus funciones le impongan.

Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines pertinentes.

Cordialmente,


FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ

C.C. No. 79.380.043 de Bogotá

Acepto,


JOSE GELACIO GIRALDO TRUJILLO

No. 15.957.289 de Salamina

T.P 238.678 C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



22331

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Circuito de Villavicencio, compareció: FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079380043, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO /REF: PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8daxof0o4dpu
22/09/2020 - 10:45:56:250



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

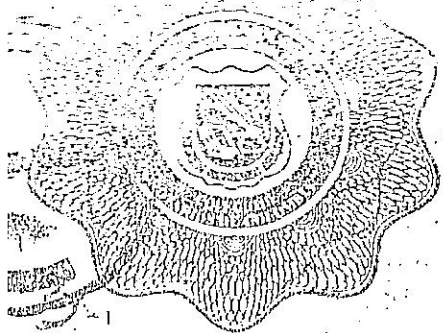


ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA

Notaria tres (3) del Circuito de Villavicencio - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8daxof0o4dpu



SECRETARIA NOTARIAL - 8560 - 1350 VILLAVICENCIO - META -

SANTA

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia a veintidos

(22) de diciembre de mil novecientos noventa y

ocho (1.997) ante mí JORGE ARNALDO MELO LEON, Notario

Primer de este Circuito.

Compareció SANDRA CECILIA FERREIRA RUEDA, mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.236.527 de

Villavicencio, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en

este acto en su propio nombre y MARTHA LUCIA MARIA DE FATIMA SALAZAR

URIBE, mayor, vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía

número 41.471.482 de Bogotá, quien obra en este acto en nombre y

representación de la Sociedad denominada CAICEDO SALAZAR S. EN C, con

Nit: 5000051170-9, con domicilio principal en SANTA FE DE BOGOTÁ, de

conformidad con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de esa

ciudad y que presenta para su protocolización con esta escritura, de cuyas

identificaciones personales doy fe y dijeron:

PRIMERO.- Que obrando en la calidad expresada por medio de este Instrumento

Público transfieren a título de venta real y efectiva a favor de LUZ ADRIANA

HOYOS VELEZ, MARIA CRISTINA HOYOS VELEZ Y A LA SOCIEDAD VELEZ

DE HOYOS & CIA S. C.A. los derechos de dominio y posesión sobre un 25% de

la totalidad que tienen y ejercen en común y proindiviso en siguiente inmueble:

Una finca denominada LA CHUCUA, ubicada en la Vereda EL CAIRO,

Jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con una cabida

de 22 hectáreas con 4.760 M2 y comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE, Partiendo del mojón de piedra marcado con el número 1,

clavado a la orilla de la carretera que conduce a la Vereda EL CAIRO, siguiendo

por cerca de alambre con rumbo 83°22'E en 84 metros a dar al mojón 2, se sigue

al mojón 3 con rumbo N. 82°41'E en 171 metros; se sigue al 4 con rumbo N. 81°

40' en 38.70 metros, se sigue al 5 con rumbo N. 77°47'E, en distancia de 93.50

metros se sigue al 6 con rumbo N. 73°57'E en 74.50 metros se sigue al 7 con

Se dio lectura pág 23-97

12 con rumbo N. 32° 22' E en 13.40 metros, se sigue al 13 con rumbo N. 50° 37' E en 27.40 metros, se sigue al 14 con rumbo N. 25° 26' E en 36.66 metros, se sigue al 15 con rumbo N. 6° 05' E en 30.70 metros, se sigue al 16 con rumbo N. 17° W en 42.80 metros, se sigue al mojón 17 que está elevado a prillas del caño Vanguardiano con rumbo N. 25° 44' E en 22.30 metros colindando en estos dieciseis tramos con posesiones de los doctores Yesid Campo y Arturo Giraldo. POR EL ORIENTE, Dejando el caño se sigue al 18 con rumbo S 46° 45' E en 20.30 metros, se sigue al 19 con rumbo S 23° 08' E en 39.40 metros, se sigue al 20 con rumbo S 16° 22' en 53 metros se sigue al 21 clavado junto a una chucua con rumbo S 3° 44' E en 135.70 metros, se sigue al 22 con rumbo N. 74° 38' E en 66.30 metros, se sigue al 23 con rumbo N. 66° 56' E en distancia de 50 metros, se sigue al 24 con rumbo S 17° 4' E en 33 metros se sigue al 25 con rumbo S 37° 18' E en 29.70 metros, se sigue al 26 con rumbo S 29° 31' W en 36.50 metros, colindando en estos tramos con propiedad del doctor Cleves Cucalón hoy Cesar Echeverry y Floro Ortiz S.S. 27 con rumbo S 30° 37' W en 35.65 metros, se sigue al 28 con rumbo S 54° 05' W en 38.65 metros, se sigue al 29 con rumbo S 68° 56' W en 40.25 metros, se sigue al 30 con rumbo S 34° 16' W en 44.60 metros colindando en estos cuatro tramos con predios de Florentino Ortiz. POR EL SUR, se sigue al 31 con rumbo S 8° 25' W en 52.50 metros se sigue al 32 con rumbo S 68° 35' W en 55.50 metros, sigue al 33 con rumbo S 58° 40' W en 104 metros de este en dirección S 58° 40' W en 105 metros a dar al mojón 34, se sigue con rumbo S 53° 40' W en 124.30 metros a dar al mojón 35, de este con rumbo S 65° 32' W en 45 metros a dar al mojón 36 y de este con rumbo S 42° 10' W en distancia de 105 metros a dar al mojón 37 sobre el camino carretero al Cairo. De este punto se sigue con rumbo N. 64° 39' W en distancia de 116.25 metros a dar al mojón 38, se sigue al 39 con rumbo S 79° 36' W en distancia de 55.15 metros esta colindancia con los predios de Luis Romero y los peticionarios, este mojón se encuentra clavado al pie del camino carretera al Cairo; POR EL OCCIDENTE, Apartir del mojón 39 con rumbo N. 13° 26' E en distancia de 234 metros a dar al mojón número 40, de este con rumbo N. 10° 13' E en distancia de 123.50 metros a dar al punto número 1, punto de partida y



3727800 1468

entierra. El punto de referencia está en el número 1. Se aclara que de el mojón N.º 17 al 30 corresponde al ORIENTE de la finca y de este o sea del 30 al 39 corresponde al SUR. Linderos según título de adquisición.

SEGUNDO.- Que este inmueble lo adquirieron las vendedoras en su mismo estado civil actual, así: SANDRA CECILIA FERREIRA RUEDA, el 50% por compra a LUIS ALEJANDRO CAICEDO REYES, según escritura pública número 2.161 de fecha 9 de Abril de 1997 otorgada en esta Notaría, debidamente registrada; y la Sociedad CAICEDO SALAZAR S. EN C, el restante 50% por compra a MARTHA LUCIA DE (FATIMA) SALAZAR URIBE, según escritura pública número 2949 de fecha 29 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría Veinticuatro de Santafé de Bogotá, debidamente registrada. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 230-1626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de TREINTA MILLONES DE PÉSOES (\$30.000.000.00), suma esta que las Vendedoras declaran haber recibido de las Compradoras a entera satisfacción.

CUARTO.- Que han hecho entrega real y material de los derechos objeto de esta venta a las compradoras, y que cada una de las comparecientes transfiere un inmueble, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, servicios y obligaciones que legalmente le corresponden.

QUINTO.- Que garantizan estos derechos libres de todo gravamen, limitación o carga al dominio y que saldrán al saneamiento en caso de evicción, conforme a lo dispuesto de ley.

En fe de lo cual las Compradoras LUZ ADRIANA HOYOS VELEZ, MARIA CRISTINA HOYOS VELEZ, mayores, vecinas de Villavicencio, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 31.879.645 de Cali; 31.277.963 de Cali, quienes obran en los mismos nombres y MARIA LIBIA VELEZ DE HOYOS, igualmente mayor, de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.040.944 de Villavicencio.

... para su protocolización con esta escritura y expusieron: Que
concediendo en el carácter expresado, aceptan la presente escritura en todas sus
especificaciones y la venta que por medio de ella se les hace sobre un 25% del
predio relacionado. Que adquieren este inmueble en común y proindiviso con las
Vendedoras

PAZ Y SALVO MUNICIPAL N. 110003.- EL SUSCRITO TESORERO
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.- CERTIFICA QUE.- CAICEDO SALAZAR S.
EN C. Y OTRA.- Se encuentran a PAZ Y SALVO, con el predio: LA CHUCUA.
Avalúo \$52.793.000. Catastrado bajo el 00-01-0004-0027-000. Válido hasta el 31
de Diciembre de 1997.- Se protocoliza el paz y salvo de Valorización N.51167.-
Loida que fue la presente escritura a los otorgantes la aprueban y firman, junto con
el Notario, de todo lo cual doy fe. Se advirtió la formalidad del registro. Derechos \$
Recaudos \$ 3.000.- - - Retención \$- 150.000.- - - - Decreto 1681/96. Esta
escritura se extendió en las hojas de papel notarial números AA 8727897, AA
8727900 y AA 8727307

DERECHOS \$ 86.730.-

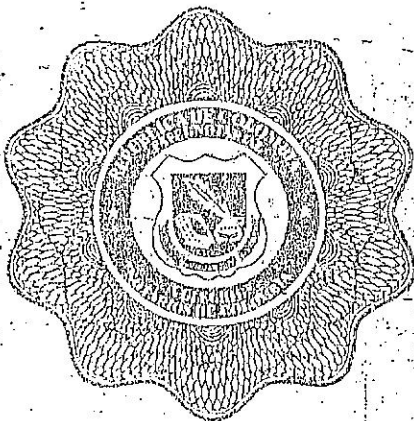
Sandra Ferreira Rueda
SANDRA CECILIA FERREIRA RUEDA

Martha Lucia Maria de Fatima Salazar Uribe
MARTHA LUCIA MARIA DE FATIMA SALAZAR URIBE

Maria Cristina Hoyos Velez
MARIA CRISTINA HOYOS VELEZ

Luz Adriana Hoyos Velez
LUZ ADRIANA HOYOS VELEZ

AA 8727307



Libia Velez de Hoyos

LIBIA VELEZ DE HOYOS

EL NOTARIO,

H+

OCASIDENTE

1005/11. TPO

Jorge Arnaldo Melo Leon

NOTARIO PRIMERO

SEGUNDA. Copia tomada de la original en
completo y autorizo en 3 hojas útiles
con destino a: INTERESADO
Elevada a OCT. 11/2001
En la fecha F. m. m.

ACORDA AL 11/11/01

